

REF.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por doña Linda Misle, **folio N° AU001T0002629.**

SANTIAGO, 17 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 494

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión";
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley N°20.285" o "Ley de Transparencia";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, en adelante, "Reglamento";
- d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- f) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante, "Reglamento de Licitaciones";
- g) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 25 de septiembre de 2023, presentada por doña Linda Misle, ingresada

bajo el folio N° **AU001T0002629** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N° 20.285;

- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública establecidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- 2) Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° **AU001T0002629**, presentada por doña Linda Misle, del siguiente tenor: *"1. Solicito enviar copia de(sic) del oficio que envió la compañía cuyo nombre de fantasía es Acciona activando el mecanismo de revisión de precio establecido en la licitación 2015/01. 2. Solicito copia de la o las respuestas a la solicitud referida en el numeral anterior, incluidas las órdenes de notificar a terceros o de requerir oficios a otras entidades. Observaciones Incluyo link a entrada de prensa referida a los documentos de la solicitud: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/crisis-de-las-energias-renovables-grupoacciona-pide-a-la-autoridad-subir-precio-de-contrato-en-casi40/B3LKCD6K4FB75E3WE23PRQTJ6U/>";*
- 3) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- 4) Que, el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin*

perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas” (subrayado añadido);

- 5) Que, la información requerida por el solicitante, en específico, la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, solicitando la activación del procedimiento de revisión del precio de la energía de los contratos de suministro de energía y potencia, celebrados entre el suministrador y las distribuidoras, en el marco de la licitación de suministro 2015/01, resulta ser el antecedente inmediato para la apertura de dicho proceso de revisión de precios, de conformidad a lo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos y los artículos 85° y siguientes del Reglamento de Licitaciones;
- 6) Que, dado que el antedicho proceso de revisión de precios de energía se encuentra actualmente en tramitación, sin que se haya dictado un acto administrativo terminal, y que la divulgación tanto de la solicitud de Acciona Energía Chile Holdings S.A., implica la publicidad de antecedentes que afectan la correcta tramitación y resolución de lo solicitado por el suministrador, no resulta posible acoger la solicitud de entrega de información requerida por doña Linda Misle;
- 7) Que, a mayor abundamiento, la publicidad de la información solicitada perjudica la tramitación de un proceso cuyo resultado tiene el potencial de afectar variables tan sensibles para la economía nacional, como lo es el precio de energía de los contratos de suministro para clientes regulados. Además, el conocimiento de la información requerida por parte de otros agentes del mercado podría redundar en decisiones que influyan en el comportamiento del mercado eléctrico en su conjunto;
- 8) Que, asimismo, la denegación del documento requerido no afecta el principio de transparencia de la función pública, ya que la causal invocada obedece estrictamente a una de las excepciones previstas en la Ley N° 20.285, y la reserva de la información solicitada no obsta a que, una vez afinado el proceso respecto del cual esta incide, pueda ser entregada;
- 9) Que, sin perjuicio de todo lo antedicho, y en cuanto a las “*respuestas a la solicitud referida en el numeral anterior, incluidas las órdenes de notificar a terceros o de requerir oficios a otras entidades*”, cabe informar que, con fecha 03 de octubre de 2023, se publicó en la página institucional de esta Comisión, en virtud de lo resuelto en la Resolución Exenta CNE N°459 de 03 de octubre de 2023, un llamado

público a las asociaciones de consumidores a participar en audiencia sobre mecanismo de revisión de precios de contratos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el cual está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cne.cl/prensa/prensa-2023/octubre-2023/cne-llama-a-las-asociaciones-de-consumidores-a-participar-en-audiencia-sobre-mecanismo-de-revision-de-precios-de-contratos/>. Asimismo, se evacuó el Oficio Ordinario CNE N°663, de 04 de octubre de 2023, en el que se informa al Director del Servicio Nacional del Consumidor el inicio del procedimiento de revisión de precios ya individualizado, para su difusión entre asociaciones de consumidor, y el Oficio Ordinario CNE N°691, de 13 de octubre de 2023, en que se remite la información sobre la solicitud de Acciona Energía Chile Holdings S.A. a las empresas distribuidoras.

- 10) Que, a juicio de esta Comisión, tanto la resolución exenta como los dos oficios singularizados en el considerando precedente, no se encuentran dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, por lo que se hará entrega de estos, con excepción de los documentos adjuntos a estos que sí contienen información reservada; y,
- 11) Que, en virtud de lo expuesto en los considerados precedentes, corresponde denegar la entrega de la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión requerida a través de la solicitud de acceso a la información folio N° AU001T0002629 presentada por doña Linda Misle.

RESUELVO:

- I. **Entréguese** a doña Linda Misle copia de la Resolución Exenta CNE N°459 de 03 de octubre de 2023, del Oficio Ordinario CNE N°663 de 04 de octubre de 2023, y del Oficio Ordinario CNE N°691 de 13 de octubre de 2023.
- II. **Declárese** reservada la información relativa a la carta enviada por Acciona Energía Chile Holdings S.A. el 01 de agosto de 2023 a esta Comisión, requerida a través de la solicitud de acceso a la información **folio N° AU001T0002629**, en aplicación del artículo 21 numeral 1° letra b) de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución exenta.
- III. **Notifíquese** la presente resolución exenta a doña Linda Misle, al correo electrónico señalado en su presentación.

IV. Téngase presente la facultad de la requirente para impugnar la presente resolución exenta ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

V. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH / GAE

Distribución:

- Solicitante Linda Misle
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE